

INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ALERTAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, A CARGO DE LA DIPUTADA ANA ELIZABETH AYALA LEYVA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

La suscrita, Ana Elizabeth Ayala Leyva, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en las fracciones II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y I del numeral 1 del artículo 6 y del artículo 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 24 Quáter a 24 Septies de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, al tenor de la siguiente.

Exposición de Motivos

El modelo de gobernanza imperante en los más recientes modelos de gestión pública en diversos países y en México apela a una toma de decisiones administrativas menos jerárquicas, más horizontales y donde se consideren las diversas voces que representan a la sociedad. En palabras de Mario Bassols (2011), la gobernanza sirve

para denotar la intervención de nuevos agentes y actores sociales en los procesos de gobierno, al cual se debe sumar los esfuerzos de una colectividad de individuos diversos, con los cuales debe acordar de forma coordinada, acciones de incidencia gubernamental. La gobernanza es un nuevo estilo de gobierno, distinto del modelo de control jerárquico y caracterizado por un mayor grado de cooperación (Bassols, 2011:9).

En ese sentido, la gobernanza busca incentivar la participación de diversos actores sociales en la toma de decisiones bajo la lógica de lograr eficacia y eficiencia en la rama administrativa de las instituciones de gobierno. Además, bajo la perspectiva de Luis F. Aguilar (2014), este nuevo modelo de gestión pública señala que la mirada institucional no es suficiente para atender las diversas y complejas demandas sociales, por ello transitar a la discusión, negociación y acuerdo entre diversos actores sociales no solo legitima, sino que refuerza las decisiones públicas.

Precisamente, con la idea de trabajo colaborativo entre distintos actores sociales en 2007 se creó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Fue resultado del trabajo colectivo de mujeres, colectivos feministas, académicas, diversas asociaciones civiles y legisladoras que ante los lamentables asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez y la poca capacidad del Estado para frenarlos, lograron crear una ley enfocada al combate contra la violencia hacia las mujeres.

Esta ley representa sin duda un parteaguas en la garantía por parte del Estado mexicano para que las mujeres puedan vivir una vida libre de violencia. Y en su capítulo V habla sobre el mecanismo de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM), un recurso que constituye una política pública extraordinaria para enfrentar dicha problemática. Gracias a ello, en 2015 se emitió la primera declaratoria de AVGM para 11 de los 125 municipios del Estado de México.

No obstante, aunque desde 2007 ya se preveía en la ley la posibilidad de solicitar el recurso de la Alerta, hasta la reforma de abril de 2022 no se detallaron puntualmente los procedimientos que giraban en torno a ellas.

A diciembre del 2022, la Secretaría de Gobernación, mediante la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Conavim), reportó tener 25 recursos en 22 entidades del país, que incluyen 370 municipios (Segob, Conavim y Conacyt, 2022). Así, a 8 años de haber sido decretada la primera AVGM y de haber sido reformada sustancialmente la ley general en lo relativo a los recursos de alertas, la realidad visibiliza la poca operatividad y eficiencia que se tiene sobre estos mecanismos en el país.

Ejemplo de ello es el caso de la primera declaratoria: desde 2015 que se emitió la AVGM para algunos municipios del Estado de México fue hasta 2022 que el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario correspondiente logró levantar algunas medidas de dicho recurso. En ese sentido, no se debe olvidar que las AVGM son un recurso de política pública extraordinaria que de manera idónea no debe existir a lo largo de los años o a través del ejercicio de diversos gobiernos; las AVGM buscan generar acciones particulares que deben ser atendidas de manera urgente en el corto, mediano y largo plazo (máximo un año) y no ser perenes. Lo anterior obliga a cuestionar los procedimientos y la operatividad del recurso en cuanto a eficacia y eficiencia.

En la actualidad, la ley señala que la Conavim es la responsable final de dar atender las solicitudes de alerta y procesarlas en un periodo corto de tiempo para lograr sintetizar, revisar y cotejar toda la información vertida en la solicitud de declaratoria de las AVGM; además, las constantes solicitudes generan una inoperancia en los procesos. Por ello, es importante robustecer de medidas administrativas más realistas a la institución. De ahí que la presente propuesta de reforma plante, por un lado, ampliar el periodo de tiempo que la Conavim tiene para realizar dicho análisis y, por otro lado, sumar a los demás actores institucionales que conforman los grupos de trabajo a intervenir y sumar en la elaboración del informe final. Bajo la idea de gobernanza, la participación colectiva funge a favor de la toma de decisiones administrativas.

Además, se plantea la propuesta de desincorporar a la asociación o institución que solicita la AVGM de los grupos de trabajo, esto con la finalidad de evitar que dicho actor se vuelva juez y parte en la elaboración de medidas. De hecho, una de las grandes críticas que enfrenta el modelo de gobernanza es asumir que los nuevos actores que intervienen en la toma de decisiones no cuentan con intereses particulares (Jessop, 1998). De esta manera, si la parte solicitante juega en el escenario político como grupo de presión o como grupo de interés, adentrarlo a la toma de decisiones resulta abrir la posibilidad que este actor sea propenso a generar un conflicto de interés.

Finalmente, también se propone que la emisión de declaración de alerta establezca los criterios que deben considerarse como pruebas que presentan las autoridades como resultado de atender las medidas solicitadas en las AVGM. Actualmente, la ley general no prevé, y ello genera confusión sobre cómo llevar a cabo las políticas aplicadas para subsanar la medida establecida.

**TEXTO VIGENTE DE LA LEY
GENERAL DE ACCESO DE LAS
MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE
VIOLENCIA**

PROPUESTA DE REFORMA

Artículo 24 Quárter.- Una vez admitida la solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, se conformará un Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario integrado por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Instituto Nacional de las Mujeres, el Mecanismo para el adelanto de las mujeres de la entidad federativa sobre la cual se presenta la solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las organizaciones de la sociedad civil, ~~incluidas las solicitantes~~, así como personas e instituciones que se consideren especialistas en derechos humanos de las mujeres.

Sin correlativo

(...)

Artículo 24 Quárter.- Una vez admitida la solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, se conformará un Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario integrado por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Instituto Nacional de las Mujeres, el Mecanismo para el adelanto de las mujeres de la entidad federativa sobre la cual se presenta la solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las organizaciones de la sociedad civil, así como personas e instituciones que se consideren especialistas en derechos humanos de las mujeres.

A fin de evitar conflicto de interés, la institución solicitante no podrá formar parte del Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario.

(...)

Artículo 24 Quinquies.- El Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario tendrá ~~30~~ días naturales para realizar un análisis sobre los hechos de violencia señalados en la solicitud; cuando del análisis realizado se desprenda la procedencia de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, se deberán elaborar conclusiones que incluyan propuestas de acciones y medidas preventivas, correctivas, de atención, de seguridad, de procuración e impartición de justicia y de reparación del daño, según corresponda. Y, en su caso, las propuestas de adecuaciones legislativas y normativas necesarias.

Artículo 24 Quinquies.- El Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario tendrá **90** días naturales para realizar un análisis sobre los hechos de violencia señalados en la solicitud; cuando del análisis realizado se desprenda la procedencia de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, se deberán elaborar conclusiones que incluyan propuestas de acciones y medidas preventivas, correctivas, de atención, de seguridad, de procuración e impartición de justicia y de reparación del daño, según corresponda. Y, en su caso, las propuestas de adecuaciones legislativas y normativas necesarias.

| | |
|--|---|
| (...) | (...) |
| <p>Artículo 24 Sexies.- En los casos donde la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, identifique y documente alguna circunstancia de procedencia de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, se podrá emitir sin que se requiera la conformación del Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario.</p> <p>En aquellos casos, donde el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario no culmine el Informe de conclusiones en el periodo establecido, la Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, realizará el informe correspondiente y, en su caso, podrá emitir la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres.</p> | <p>Artículo 24 Sexies.- En los casos donde la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, identifique y documente alguna circunstancia de procedencia de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, se podrá emitir sin que se requiera la conformación del Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario.</p> <p>El informe de conclusiones será realizado en el periodo establecido en el artículo anterior y será elaborado por todas las personas integrantes de los Grupos Interinstitucionales y Multidisciplinarios y, será la Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres quien en su caso podrá emitir la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres.</p> |
| <p>Artículo 24 Septies.- La Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, deberá incluir lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. (...) II. (...) III. (...) IV. (...) V. (...) VI. Sin correlativo | <p>Artículo 24 Septies.- La Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, deberá incluir lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. (...) II. (...) III. (...) IV. (...) V. (...) VI. Las pruebas documentales que deberán entregar las autoridades correspondientes para evidenciar las acciones implementadas para dar cumplimiento a las medidas establecidas. |

Cuadro de cambios propuestos

Proyecto de decreto

Único. Se **reforman** los artículos 24 Quáter a 24 Septies de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar de la siguiente manera:

Ley General de Acceso de las Mujeres una Vida Libre de Violencia

Artículo 24 Quáter. Una vez admitida la solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, se conformará un Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario integrado por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Instituto Nacional de las Mujeres, el Mecanismo para el adelanto de las mujeres de la entidad federativa sobre la cual se presenta la solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las organizaciones de la sociedad civil, así como personas e instituciones que se consideren especialistas en derechos humanos de las mujeres.

A fin de evitar conflicto de interés, la institución solicitante no podrá formar parte del Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario.

(...)

Artículo 24 Quinquies. El Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario tendrá **90** días naturales para realizar un análisis sobre los hechos de violencia señalados en la solicitud; cuando del análisis realizado se desprenda la procedencia de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, se deberán elaborar conclusiones que incluyan propuestas de acciones y medidas preventivas, correctivas, de atención, de seguridad, de procuración e impartición de justicia y de reparación del daño, según corresponda. Y, en su caso, las propuestas de adecuaciones legislativas y normativas necesarias.

(...)

Artículo 24 Sexies. En los casos donde la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, identifique y documente alguna circunstancia de procedencia de la alerta de violencia de género contra las mujeres, se podrá emitir sin que se requiera la conformación del grupo interinstitucional y multidisciplinario.

El informe de conclusiones será realizado en el periodo establecido en el artículo anterior y será elaborado por todas las personas integrantes de los Grupos Interinstitucionales y Multidisciplinarios y, será la Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres quien en su caso podrá emitir la alerta de violencia de género contra las mujeres.

Artículo 24 Septies. La declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres deberá incluir lo siguiente:

I. a V. (...)

VI. Las pruebas documentales que deberán entregar las autoridades correspondientes para evidenciar las acciones implementadas para dar cumplimiento a las medidas establecidas.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

Aguilar, Luis Fernando, “Las dimensiones y los niveles de la gobernanza”, en *Cuadernos de gobierno y administración pública*, volumen I, número 1, México, 2014, páginas 11-36.

Bassols, Mario, “Gobernanza: una mirada desde el poder”, en Bassols Mario y Cristóbal Mendoza (coordinadores), 2011, *Gobernanza. Teoría y prácticas colectivas*, UAM-Anthropos, España.

Jessop, B., 1998, “The rise of governance and the risks of failure: the case of economic development”, en *International Social Science Journal*, volumen 50, número 155, páginas 29-45.

Zurbriggen, Cristina, “Gobernanza: una mirada desde América Latina”, en *Perfiles Latinoamericanos* 38, julio/diciembre de 2011.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de febrero de 2023.

Diputada Ana Elizabeth Ayala Leyva (rúbrica)